

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael García é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 172.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Gabriel Díez Blanco, natural de Sabechores, Ayuntamiento de Cabillas de Rueda, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y la pongan á mi disposición si fuese habido.  
Leon 9 de Mayo de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

**SEÑAS.**

Edad 10 á 11 años, estatura baja, pelo negro, nariz larga, color bueno, cara larga; viste al uso del país, sin sombrero, descalzo y sin cédula personal.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Impuestos.**  
Sección 1.ª—Cédulas personales.

Antes del día 31 del corriente deben los Alcaldes de esa provincia remitir á V. S., con arreglo al art. 27 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, estados expresivos del número de cada clase de cédulas personales que necesitan para su distribución entre los obligados al impuesto, cuyos estados formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el número 2, y remitirán á V. S. por duplicado, para que, al hacer esa Administración económica los resúmenes de los términos municipales de esa provincia, remita con el estado á que se refiere el art. 29, y que se sujetará al modelo

núm. 3, los duplicados de los formados por los Alcaldes.

Estos deben repartir durante este mes padrones para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto porque contribuyen con arreglo al modelo núm. 1.

Disponga V. S. la inmediata publicación de esta circular y de los modelos adjuntos en el Boletín oficial de esa provincia; llame V. S. la atención de los Alcaldes acerca del número del periódico en que tenga lugar la inserción; remita un ejemplar del mismo á esta Dirección general, y cuide muy especialmente de este servicio, que entraña la mayor importancia al éxito del impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.—Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Jefe económico de....

Modelo núm. 2.

**CÉDULAS PERSONALES.**

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PUEBLO DE

CALLE DE

CASA NÚM.

CUARTO

BARRIO DE

*Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.*

NOMBRE y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	Contribución directa sin recargos que satisfice el interesado.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado. — Pesetas.	Oficinas, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular, donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. — Pesetas.	Clase de cédula que debe expedirsele. (1)
						Territorial.	Industrial.				

En                      á                      de                      de 1878.

*El cabeza de familia.*

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo núm. 3.

**CÉDULAS PERSONALES.**

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

AÑO DE 1878-79.

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

*Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del art. 21 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.*

CONCEPTOS.	CÉDULAS DE							TOTAL de cédulas.
	1.ª clase. 100 pesetas.	2.ª clase. 50 pesetas.	3.ª clase. 25 pesetas.	4.ª clase. 10 pesetas.	5.ª clase. 5 pesetas.	6.ª clase. 2 pesetas.	7.ª clase. 0.50 pesetas.	
Por contribucion territorial.								
Por id. industrial.								
Por haberes de empleados particulares.								
Por alquileres de fincas.								
Para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instrucción, y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion, las cédulas que se inutilizan y las que puedan expedirse por recargos, se consideran necesarias.								
Total.								

En \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1878.

Modelo núm. 3.

ET

**CÉDULAS PERSONALES.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE \_\_\_\_\_

AÑO ECONOMICO DE 1878-79.

*Estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que se necesitan para su distribucion en esta provincia con destino al año económico expresado; el cual se forma con vista de los resúmenes de personas sujetas al impuesto, hechos por los Ayuntamientos, y de que se acompañan los duplicados, y conforma al art. 20 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877.*

Clases de fincas.	POR CONCEPTO DE					Para practicar actos del artículo 2.º de la Instrucción, para omisiones de padrones, movimiento de poblacion, cédulas inutilizadas y de recargo.	TOTAL de cédulas.
	CONTRIBUCION.		HABERES.		Alquileres de fincas.		
	Territorial.	Industrial.	De empleados particulares.	De perceptores del Estado.			
1.ª							
2.ª							
3.ª							
4.ª							
5.ª							
6.ª							
7.ª							
Total.							

En \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1878.

*El Jefe económico.*

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Sesion del día 5 de Abril de 1878.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Bustamante, Redondo, Aramburu, Llamazares, Martinez Luengo, Quirós, Banciella, Ureña, Cubero, Mollada, Gutiérrez, Perez Fernandez, Concellon, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se entró en la órden del dia con la lectura del dictámen de la Comision

de Hacienda sobre el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio próximo de 1878 á 79.

Abierta discusion sobre su totalidad, le impugnó el Sr. Quirós, manifestando que él no es partidario de que se cierren los presupuestos en déficit, como sucede con el presentado por la Comision, porque además de no acomodarse tal conducta á ningun principio realístico, puede promoverse un conflicto económico, por cuanto los medios que se proponen para enjugarle son ilusorios, y la prueba de ello es el último presupuesto adicional que se acaba de formar. Quisiera por lo mismo que penetrándose la Co-

mision de estas ligerísimas observaciones, propusiera recursos seguros para saldar la diferencia de 42 893 pesetas 14 céntimos que existen entre los gastos é ingresos, dejando de apelar á las economías ficticias que seguramente no han de existir en los diversos servicios.

Sr. Bustamante. Estoy conforme con las ideas emitidas por el Sr. Quirós sobre la conveniencia de dotar el presupuesto con recursos ciertos, y la prueba de ello es el dictámen suscrito por la Comision, en el que se parla, no de economías aéreas, sino reales y evidentes, que ya tenemos en Caja, y que pueden destinarse á cubrir las

atenciones que se presuponen. Puede convencerse de ello el Sr. Quirós presentando atención al estado que voy á leer. Leyó una relacion suscrita por el Contador de fondos provinciales llamado por la Presidencia para dar esplicaciones sobre el particular, en la que se indica que hay de economías realizadas en este ejercicio, 5.000 pesetas en bagages; 5.000 en calamidades; 2.000 en peones camineros; 4.930 en la Junta de Beneficencia; 10 000 en el Hospicio de Leon; 8.000 en el de Astorga; 3.000 en la Cuna de Ponferrada; 1.000 en el Instituto de segunda enseñanza; 15,000 en impreviatos; 20.000 en gastos de interés

provincial; y 8.272 en certificaciones pendientes de cobro.

Sr. Quirós. En vista de los datos que acaba de leer el Sr. Bustamante, nada me resta que decir. Sin embargo, apelo á la memoria de S. S. para cuando se forme el presupuesto adicional, y entonces me dirá qué resultados ha obtenido con todas esas economías, que en conjunto componen un total de 82.202 pesetas.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó el dictámen en su totalidad.

Abierta discusión por artículos, se acordó aumentar al Capítulo 1.º, Sección 1.º, 5.000 pesetas más sobre las 10.000 consignadas en el proyecto, con destino al pago de dietas á los Vocales de la Comisión.

Se aprobaron sin discusión 17.390 pesetas para sueldos del personal de la Secretaría; 5.875 para el de Contaduría; 2.000 por sueldo del Depositario; y 8.500 para material de las Oficinas en general, agregando además al mismo artículo, Capítulo y Sección con el epígrafe «Personal encargado de examinar las cuentas municipales en el Gobierno de provincia, á los efectos de la Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado», 3.000 pesetas, destinadas, 1.750 á sueldo de un Oficial, y 1.250 al de otro.

Se aprobó sin discusión el crédito de 1.000 pesetas consignado en el artículo 3.º del mismo Capítulo y Sección para sueldo del Escribiente de la Secretaría de la Junta de Agriculturas.

Conforme con las resoluciones adoptadas, quedó resuelto consignar 1.500 pesetas en el mismo artículo, Capítulo y Sección sobre las 1.000 presupuestas para la Comisión de Monumentos artísticos, que serán distribuidas en la forma siguiente: 250 como gratificación al Sr. Ozaeta por el Album Epigráfico por el mismo ejecutado, y las 1.250 restantes para la construcción de basas, adquisición de lápidas y demás conceptos á que se refiere el presupuesto especial formado por la Junta en 24 de Marzo del año anterior.

Sección 1.º—Capítulo 1.º—Artículo 4.º—En virtud de lo prescrito en Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y artículo 1.º de la ley de Contabilidad provincial, se aprobó la consignación de 3.000 pesetas como sueldo del Arquitecto provincial y 1.500 para el Delineante.

Sección 1.º—Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Quinta.—Para los gastos que ocasiona este servicio, se acordó consignar 11.000 pesetas que habrán de distribuirse: 10.000 para honorarios á los Médicos que intervengan en los reconocimientos, 500 á los talladores y 500 al personal auxiliar.

Sección 1.º—Capítulo 2.º—Artículo 2.º—Gastos de bagages.—Fueron aprobadas 23.000 pesetas para este objeto.

Sección 1.º—Capítulo 2.º—Artículo

3.º—Conforme con el contrato verificado para la impresión y publicación del *BOLETIN OFICIAL*, se aprobó el crédito de 8.750 pesetas.

Sección 1.º—Capítulo 2.º—Artículo 4.º—Para subvenir á la impresión de las listas electorales y demás gastos que ocasiona la elección de Diputados provinciales, se aprobó el crédito de 2.500 pesetas, consignando en el art. 5.º del mismo Capítulo y Sección 7.500 pesetas para Calamidades.

Sección 1.º—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Obras de carácter obligatorio.—Cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Obras públicas, se consignaron 4.000 pesetas en el concepto de sueldo para un Jefe de la clase de Ingenieros de Caminos, ó Ayudante de Obras públicas.

Puesto á votación el crédito de 3.000 pesetas para el Director de Caminos, propuso el Sr. Mollada que debía excluirse esta cifra del presupuesto, por cuanto en la sesión de hoy había de nombrarse á un funcionario que estuviese adornado de los requisitos que exige la ley de Obras públicas.

Sr. Bustamante. No todo lo que se consigna es obligatorio, y no hay inconveniente en que se haga el nombramiento que el Sr. Mollada indica, y continúe en el presupuesto esa cifra para pagar al Director de Caminos vecinales, si el recurso que tiene interpuesto contra el acuerdo de la Diputación declarando la vacante de la plaza que ocupa, se resolviera á su favor.

Se leyó á instancia del Sr. Gutierrez el artículo 40 de la ley de 13 de Abril de 1877, insistiendo despues el Sr. Mollada en que se suprima la plaza de Director de Caminos vecinales por no ser necesario. Usó de la palabra el Sr. Canseco indicando que aun cuando consten las dos cifras, no es para que haya dos Directores, sino uno solo, y en este concepto aceptó el crédito, y lo votó, en la inteligencia que si la Superioridad resolviese que el actual Director, como Ingeniero Industrial, tiene aptitud para dedicarse al estudio y ejecución de las carreteras provinciales, sobraría entonces el crédito de 4.000 pesetas que se consigna para este objeto. En igual sentido se expresaron los Sres. Quirós, Martínez y Rodríguez del Valle, usando despues de la palabra el Sr. Bustamante para manifestar que la Comisión retraba el dictámen en lo relativo á la partida de 3.000 pesetas que se presuponen para sueldo del Director de Caminos y la de 500 en el concepto de dietas por salidas, y así se acordó, aprobándose, la partida de 5.250 pesetas para pago de sueldos á dos Auxiliares y un Escribiente, con destino á dicha Sección, percibiendo los primeros 2.000 pesetas y el tercero 1.250.

Se aprobaron igualmente 500 pesetas para salidas de cada uno de los Auxiliares; 600 para material cientí-

fico de la Sección; 6.387 pesetas 50 céntimos para pago de sueldo á diez Peones camineros que presten servicio en la carretera de Astorga; y 4.375 para gastos de conservación y riego de arbolado de dicha carretera, por si esta no quedase á cargo del Estado en el año de 78 á 79, no obstante lo prescrito en el artículo transitorio de la ley de 4 de Mayo de 1877, en la inteligencia de que si este hecho tiene lugar, cesarán desde aquel momento de percibir sus haberes con cargo al presupuesto de la provincia los diez Peones camineros que hoy prestan servicio en la carretera predicha.

Sección 1.º—Capítulo 5.º—Artículo 1.º—Leído el epígrafe de este capítulo «Instrucción pública, se aprobó el crédito de 6.925 pesetas que habrán de distribuirse 2.000 como sueldo del Secretario; 1.025 del Escribiente; y 3.900 para el pago del aumento gradual de los Maestros.

Sección 1.º—Capítulo 5.º—Artículo 2.º—Instituto de 2.º enseñanza. Sr. Canseco. Existe una Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero, disponiendo, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, que se satisfagan á D. Jacinto Mongelos, Catedrático que fué de Lengua Francesa en este Instituto, los haberes de excedencia desde el 23 de Diciembre del 70 en que fué dado de baja en el escalafón de Profesores por no jurar la Constitución, y en tal concepto espere se consiguen en este mismo capítulo las 1.000 pesetas que ha de percibir cada año como excedente.

Sr. Bustamante. La Comisión tiene formulado su dictámen, y puede la mesa disponer su lectura.

Se leyó por un Sr. Secretario el dictámen en el que se manifiesta que en cumplimiento á la Real orden indicada, y bien á petar de la Comisión se incluyen en el presupuesto ordinario de 1878 á 79 y capítulo de «deudas» 7.511 pesetas 10 céntimos por razon de haberes de excedencia del Sr. Mongelos hasta fin de Junio de 1878, y en el capítulo de «otros gastos» 1.374 pesetas 90 céntimos con destino, 249,99 á la excedencia de los tres meses del ejercicio y 1.125 por haber del resto del año, deducido á favor del Tesoro de uno y otro crédito lo que corresponda, entendiéndose que este profesor ha de aplicar francés y estudios propios de la carrera de comercio, en la Sociedad de Amigos del País, á la que se le destina, y no al Instituto.

Sr. Gobernador. En dictámen se dice que bien á pesar de la Comisión se cumple la Real orden; y como esto envuelva una censura al Gobierno de S. M. quisiera que se dieran explicaciones.

Sr. Bustamante. El Sr. Mongelos como otros varios que han sido repuestos en sus cátedras, despues de haber vivido en la ociosidad y en la vagancia, vienen á gravar sobre la provin-

cia que acata y respeta, con sentimiento, la Real orden en que manda abonárselas sus haberes, y que si tuviera medios legales de dejar sin efecto esa disposición, seguramente que lo haría. En este concepto, cumple con lo que en ella se dispone, pagando al Profesor su excedencia. Pero como del sueldo que por este concepto percibe al que debía de cobrar prestando servicio, no hay más que 500 pesetas de diferencia, la Comisión, á fin de evitar que el Sr. Mongelos se aburra viviendo en la vagancia, restablece la enseñanza de la lengua francesa en la Sociedad de Amigos del País, á cuyas aulas podrán concurrir todos los que desean aprender el francés y los estudios de la carrera de comercio que gratuitamente para los alumnos enseñará dicho Profesor.

Discutido suficientemente el dictámen, se aprobó en votación ordinaria.

Fué igualmente aprobado el crédito de 43.215 pesetas para el Instituto de segunda enseñanza, en la forma siguiente: Personal facultativo 35.500 Personal administrativo y subalterno, 4.000. Gastos de material general y científico, 3.000. Idem especial para la enseñanza de agricultura, 500; y alquiler de la casa del conserje, 125.

Sección 1.º—Capítulo 5.º—Artículo 3.º—Se reproduce el crédito de 8.376 pesetas para la Escuela Normal; y el de 2.250, en el artículo 4.º del mismo capítulo y seccion para pago del sueldo del Inspector de Escuelas, quedando subsistentes en el art. 6.º del de 2.625, como subvencion para el sostenimiento de la Biblioteca provincial.

Sección 1.º—Capítulo 6.º—Artículo 1.º—Junta de Beneficencia.—Conforme á lo dispuesto por la Superioridad, se aprobó el crédito de 4.000 pesetas para personal de la Secretaría de la Junta; y el de 930 para material, quedando igualmente aprobado el de 22.000 para estancias de dementes.

En el art. 2.º del mismo capítulo se aprobó el crédito de 28.000 pesetas para pago de estancias al Hospital de San Antonio Abad por los pobres que ingresan en él.

Por igual concepto se aprobó el crédito de 18.250 pesetas destinado á satisfacer las estancias de 50 acogidos que ingresan en la Casa de Misericordia.

Sección 1.º—Capítulo 6.º—Artículo 4.º—Leído detenidamente el por menor del presupuesto de la Casa de Expositos y Hospicio provincial de Leon, importante 131.411 pesetas 18 céntimos, se acordó aprobar los créditos que en él se consignan en la forma siguiente: 49.409 pesetas 86 céntimos para víveres; 625 para botica; 16.904,19 para camas y ropas; 1.125 para facultativos; 44.697,50 para practicantes y nodrizas; 5.000 para empleados; 1.124 para Profesoras de Instrucción pública; 1.000 para material; 3.165 en concepto de gastos

reproductivos; 3,735,68 para cargas del establecimiento; 300 para culto y clero; y 5,325 para gastos generales (continúa.)

### OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda pública.

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda que la celebracion de la 23 subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior tenga lugar el 24 del corriente; se hace saber á los que deseen interesarse en ella que será bajo las mismas bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 60, de esta provincia correspondiente al 7 de Noviembre de 1878 para la subasta que se verificó en dicho mes, debiendo hacer presente que la admision de depósitos y de pliegos de proposicion, tendrá lugar en esta dependencia desde el 15 al 19 del presente mes.

Asimismo se advierte que los Titulos de Renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon vencido en 30 de Junio del año actual á los del exterior y 1.º de Julio siguiente los de interior.

Leon 12 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional  
de Valencia de D. Juan.

El Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones que le concede la ley municipal vigente acorda la creacion de una feria que habrá de celebrarse en la misma en los dias 28 y 29 de Junio de cada año y la primera tendrá lugar en el actual en los indicados dias y mes.

No devengan derechos de ninguna clase las compras y ventas que se hicieren en la próxima feria. El Ayuntamiento concede igual privilegio por seis años á los concurrentes á la misma con maderas en bruto y labradas, proporcionándoles para siempre aguas y pastos abundantes para sus ganados, y ademas las personas necesarias para la custodia de los mismos durante la feria, todo gratis.

A los mismos concurrentes con maderas les obsequiará dicha Corporacion con un refresco el último dia de feria.

Valencia de D. Juan 10 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José Rodríguez Ruidillo.

Debiendo ocuparse las Juntas periclas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace pacion que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

La Majúa.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia ballarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878-79, y espuesto al publico en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que sean convenientes.

Bembibre.  
La Vega de Almanza.  
San Millán.  
Joarilla.  
Benavides.  
Santovenia de la Valdencia.  
Villasbariego.  
Riosoco de Tapia.  
Villacé.  
Villamizar.

### JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia  
de Ponferrada.

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue contra José Lopez Iglesias, vecino de esta villa, por tentativa de violacion á su concuina Tomasa Morán, que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado que tiene su Audiencia en la calle del Reloj, para la práctica de cierta diligencia urgente que hay mandada en dicha causa, Vicente Malinas Rufo, de sesenta años de edad, carpintero, vecino de Quirera, Manuel Gondariz Torres, de cuarenta y dos años, cantero, vecino de San Esteban del Pedro, ambos del Juzgado de Estrada, Blas Díez, Manuel Andalo, Manuel Villava y José Prada, que se ignoran las demás circunstancias de estos, pero que deben de ser canteros y naturales de Galicia.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente la firma en Ponferrada á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano actuario, Cipriano Campillo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Don Rafael García, comisionado ejecutor de apremio por la Hacienda pública contra el Ayuntamiento de Grajal de Campos.

Hago saber, que para hacer efectivo pago de la cantidad de cuatro mil doscientas siete pesetas quince céntimos que adeuda el precitado Ayuntamiento á la Hacienda pública por debitos de consumo se les embarga la finca siguiente con arreglo á lo que la ley vigente previene.

Una era titulada la Pequeña que hace quince fanegas poco mas ó menos y linda por el N. camino de San Pedro de las Buenas M. y G. con el camino de Galleguillos y P. con el camino de Santerbás tasada en 562 pesetas 50 céntimos cada fanega cuyo total importa 8437 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran hacer postura se presentarán en esta villa el día del remate, el cual tendrá lugar el día 26 de diez á doce de su mañana en las Salas de la Casa Ayuntamiento de la misma, no admitiendo postura alguna que no cubra las dos terceras partes de lo que figura en la tasacion.

Así lo acordó mandó y firmó D. Bonifacio Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa de Grajal de que yo comisionado, certifico.

Dado en Grajal de Campos á 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde Bonifacio Guerrero, El comisionado Rafael García

## ANUNCIOS

### Aceite de Hígado de Bacalao PANCREÁTICO DE DEFRESNE

Pharmacológico, premiado por la Escuela de Farmacia de París.

TODOS LOS ENFERMOS DEL PECHO  
Han de leer lo siguiente:

Este Aceite tiene el aspecto de una crema blanca que puede disolverse en leche, chocolate y café; no solamente posee todas las virtudes y propiedades del Aceite de Hígado de Bacalao, sino que tambien se toma sin repugnancia alguna por parte de los enfermos mas delicados: á favor de la afortunada adición de la Pancreatina, llega completamente digerido al estómago y nunca provoca eructos ni diarreas.

Este medicamento ha recibido la aprobación de los Médicos de la Facultad de París, tras un sinnúmero de experimentos efectuados en los hospitales de la Capital. Hoy en día, todos los médicos recetan el Aceite de Hígado de Bacalao Pancreático de Defresne, como único agente para curar radicalmente

el Linfatismo, el Reumatismo, la Tisis pulmonar, las Escrófulas, las Enfermedades del Pecho, y las demás afecciones que impiden los efectos de la nutrición y asimilacion.

Depósitos en las principales Farmacias y Droguerías.

El veinte del presente se abrirá el pago de los atrasos del Clero de Oviedo en esta provincia con el descuento de uno por millar.

### VINO Y JARABE Tónico Regenerador QUINA Y HIERRO

de GRIMAULT y C., Farmacéuticos en París

Estos son los tónicos mas potentes que posee la materia medicinal, los regeneradores de las fuerzas agotadas y de la sangre empobrecida. Empleábase con éxito contra la palidez, la anemia, la irregularidad de la menstruacion, la falta de apatía y los violentos dolores de estómago, á que las señoras estun con frecuencia sujetas.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

### LA BURSÁTIL

MADRID: RELATOLES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS DE VALORES PÚBLICOS, DE BANCOS, y SOCIEDADES, DE FOSAS Y TERRES, PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES Y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES DE AYUNTAMIENTOS; RENTAS y del EMPRESTITO DE 175 MILLONES; RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TITULOS COMPLETOS al 52 POR 100.

PAÑSTAMOS sobre valores al 6 por 100 ANUAL. LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al JELENTE de LA BURSÁTIL y LOS VALORES EN CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 0—9

### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Dr. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion

Consta de dos tomos en 4.º con más de 1500 páginas de buen papel y esmerada imprelacion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, tercero, Madrid. Se vende tambien en el Ministerio de la Gobernacion.

### DON EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Permanecerá en Leon todo el mes de Junio, Fonda del Noroeste, plazuela de Santo Domingo, núm. 8.

Los pobres de solemnidad serán asistidos y operados gratuitamente, siempre que vengun provistos de un certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan, que acredite su pobreza.

La consulta para los pobres tendrá lugar todos los dias de cuatro á seis de la tarde. 0—2

Imprenta de Garzo é Hijos.